



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal a su servicio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo que previene el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetas pasivos las personas físicas, que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para ingreso del personal al servicio de este Ayuntamiento.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos y al tipo de pruebas selectivas.

Artículo 5. Tarifas.

Las cuotas se determinarán de acuerdo con las tarifas de los epígrafes siguientes:

Epígrafe 1. Funcionarios en propiedad y laborales fijos:

Categoría		Tarifa, en euros
Grupo A	Subgrupo A1	50
	Subgrupo A2	40
Grupo C	Subgrupo C1	30*
	Subgrupo C2	25
Grupo E/AP		20

*En el supuesto de que las pruebas del Subgrupo C1 sean para el ingreso en el cuerpo de la Policía local, se aplicará un recargo de 30 euros.



Las anteriores tarifas se reducirán a la mitad cuando se trate de pruebas de promoción interna o para otra plaza, y de personal laboral de plantilla que opte a una plaza de funcionario.

Epígrafe 2. Convocatorias de empleo o bolsas de trabajo de personal temporal o interino, tanto de naturaleza funcionarial com laboral:

Categoría	Tarifa, en euros
Grupo A (Subgrupos A1 i A2)	10
Grupo C (Subgrupos C1 i C2)	6
Grupo E/AP	3

Artículo 6. Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta por la persona interesada la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Artículo 7. Ingreso.

Junto con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas se presentará copia de la carta de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso en la Tesorería municipal de la cuota correspondiente a la prueba, cuya participación se solicitó.

Artículo 8. Exenciones.

No estarán sujetas a tasa las convocatorias en las que únicamente se valoren las circunstancias socio-económicas requeridas a las personas participantes en la misma por medio de las bases específicas.

Tampoco aquellas convocatorias que no sean de libre concurrencia por resultar necesaria –por su naturaleza– una preselección del Servef, como programas de colaboración social y análogos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal, queda derogada la anterior Ordenanza, cuya aprobación y establecimiento fue acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil dos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

